



**Denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia.**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/DLT.158/2023 y acumulados

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/DLT.158/2023, INFOCDMX/DLT.159/2023, INFOCDMX/DLT.160/2023, INFOCDMX/DLT.161/2023 INFOCDMX/DLT.162/2023, INFOCDMX/DLT.163/2023 y INFOCDMX/DLT.164/2023, Acumulados (denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia)	
Comisionada Ponente: <b>MCNP</b>	Pleno: <b>31 de enero de 2024</b>	Sentido: <b>Infundada</b>
Sujeto obligado: <b>Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México</b>		
¿Por qué fue denunciado el sujeto obligado?	La persona denunciante presentó su denuncia por el presunto incumplimiento de la obligación de transparencia relativa al formato "Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de sesiones del Comité de Transparencia" señalada en el artículo 121, fracción XLIII A, de la Ley de Transparencia, sobre los periodos de 2023	
¿Qué dijo el sujeto obligado respecto al incumplimiento por el que fue denunciado?	El sujeto obligado rindió su informe justificado en los plazos y términos señalados.	
¿Qué se determina en esta resolución entorno al incumplimiento denunciado?	Con fundamento en el artículo 165 y 166 de la Ley de Transparencia Local, se determina <b>INFUNDADA</b> la denuncia, toda vez que el sujeto obligado si cuenta con la publicación de la información vigente en virtud de que se encuentra actualizada al tercer trimestre del ejercicio 2023 conforme a los Lineamientos.	
Plazo para dar cumplimiento	N/A	
Palabras clave	Información generada o administrada por el sujeto obligado, obligaciones de transparencia, Resoluciones en materia de transparencia.	

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/DLT.158/2023, INFOCDMX/DLT.159/2023, INFOCDMX/DLT.160/2023, INFOCDMX/DLT.161/2023 INFOCDMX/DLT.162/2023, INFOCDMX/DLT.163/2023 y INFOCDMX/DLT.164/2023, Acumulados**, al cual dio origen la denuncia presentada por la persona denunciante, ante el probable incumplimiento de las obligaciones de transparencia de la **Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**, se emite la presente resolución en la que se determina que resulta **INFUNDADA** la denuncia interpuesta de conformidad con lo siguiente:

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y delimitación de la denuncia	7
CUARTA. Estudio de los hechos denunciados	10
Resolutivos	14

## ANTECEDENTES

**I. Presentación de la denuncia.** El 12 de diciembre de 2023, la persona denunciante presentó 7 denuncia por incumplimiento de obligaciones de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/DLT.158/2023 y acumulados

transparencia en contra de la **Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México** en adelante, el sujeto obligado, en las cuales manifestó lo siguiente:

### INFOCDMX/DLT.158/2023

La siguiente denuncia es por falta de información actualizada .

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_XLIII A_2021. Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de sesiones del Comité de Transparencia.	A121Fr43A_Informe-de-Sesiones-del-Comité-de-Tr	2023	1er semestre

### INFOCDMX/DLT.159/2023

La siguiente denuncia es por falta de información actualizada .

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_XLIII A_2021. Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de sesiones del Comité de Transparencia.	A121Fr43A_Informe-de-Sesiones-del-Comité-de-Tr	2023	1er semestre

### INFOCDMX/DLT.160/2023

La siguiente denuncia es por falta de información actualizada .

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_XLIII A_2021. Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de sesiones del Comité de Transparencia.	A121Fr43A_Informe-de-Sesiones-del-Comité-de-Tr	2023	1er semestre

### INFOCDMX/DLT.161/2023

La siguiente denuncia es por falta de información actualizada .

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_XLIII A_2021. Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de sesiones del Comité de Transparencia.	A121Fr43A_Informe-de-Sesiones-del-Comité-de-Tr	2023	1er semestre

### INFOCDMX/DLT.162/2023

La siguiente denuncia es por falta de información actualizada .

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_XLIII A_2021. Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de sesiones del Comité de Transparencia.	A121Fr43A_Informe-de-Sesiones-del-Comité-de-Tr	2023	1er semestre

### INFOCDMX/DLT.163/2023

La siguiente denuncia es por falta de información actualizada .

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_XLIII A_2021. Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de sesiones del Comité de Transparencia.	A121Fr43A_Informe-de-Sesiones-del-Comité-de-Tr	2023	1er semestre

### **INFOCDMX/DLT.164/2023**

La siguiente denuncia es por falta de información actualizada .

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_XLIII A_2021. Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia 2018-2020, Informe de sesiones del Comité de Transparencia.	A121Fr43A_Informe-de-Sesiones-del-Comité-de-Tr	2023	1er semestre

**II. Turno a Ponencia.** Con fundamento en el artículo 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en adelante, *Ley de Transparencia*, y en el artículo 13, fracción IX del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en adelante *Reglamento Interior*, el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto, turnó las denuncias el día **12 de diciembre del presente año**, cuyas constancias se integraron en el expediente número **INFOCDMX/DLT.158/2023, INFOCDMX/DLT.159/2023, INFOCDMX/DLT.160/2023, INFOCDMX/DLT.161/2023, INFOCDMX/DLT.162/2023, INFOCDMX/DLT.163/2023 y INFOCDMX/DLT.164/2023, Acumulados**, a la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina.

**III. Admisión.** El 21 de diciembre de 2023, con fundamento en el artículo 160 de la *Ley de Transparencia*, la subdirectora de proyectos de la comisionada ponente admitió a trámite la denuncia, asimismo realizó la acumulación de las mismas y con fundamento en los artículos 163 y 164 de la *Ley de Transparencia*, requirió al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que le fuera notificado el acuerdo referido, rindiera su informe y manifestaciones respecto a los hechos o motivos del incumplimiento y denuncia que se le imputa.

Adicionalmente, con fundamento en el artículo 164 de la Ley de Transparencia y en las atribuciones que se establecen en el artículo 22, fracción XI del Reglamento Interior de este Instituto, se requirió a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación emitiera dictamen que determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

**IV. Informe del sujeto obligado.** Cabe precisar que el referido acuerdo de admisión fue debidamente notificado al sujeto obligado, vía correo electrónico institucional, el 11 de enero de 2024; razón por la cual, el plazo para emitir su informe con justificación, abarcó del día 12, 15 y 16 de enero de 2024; por lo que después de realizar una búsqueda en la unidad de correspondencia de este instituto y en el correo de esta ponencia se determinó que se presentó el informe del sujeto obligado mediante oficio **JGCDMX/CRCM/UT/11/2024**.

**V. Dictamen.** El día 23 de enero de 2024, se recibió el oficio **MX09.INFOCDMX.DEAEE.S3.1.073.2024 de misma fecha**, mediante el cual la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación emitió su dictamen respecto a la denuncia interpuesta por la persona denunciante y que sirvió de sustento para la presente resolución, **el cual se acompaña a la presente resolución.**

**VI. Cierre.** El 26 de enero de 2024, la Ponencia acordó la recepción del dictamen solicitado a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, así como por concluido el termino para que el sujeto obligado rindiera su informe con justificación.

En el mismo acto, se acordó el cierre del expediente de la presente denuncia y con fundamento en el artículo 165 de la Ley, ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

Finalmente, este Instituto expone ante el Pleno de este Órgano Garante el presente Recurso de Revisión para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I, XI y XVIII, 12 fracciones I y V, 13 fracciones II, IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que la denuncia que nos ocupa reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 155, 157 y 158 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona denunciante, a través de correo electrónico, hizo constar: nombre del sujeto obligado denunciado; la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; un correo electrónico para oír y recibir notificaciones; sin precisar su nombre,

sin embargo, cabe recordar que dicho requisito es opcional y voluntario, con fines únicamente estadísticos.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>1</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación de la Denuncia es oportuna, toda vez que, con fundamento en el artículo 155 de la Ley de Transparencia podrán realizarse en cualquier momento y por cualquier persona, sin acreditar interés jurídico.

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo del asunto, en las siguientes consideraciones se analizarán las manifestaciones de la persona denunciante.

**TERCERA. Descripción de hechos y delimitación de la denuncia.** Las denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia son la vía mediante la cual los particulares pueden hacer del conocimiento de este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley en que incurran los sujetos obligados por lo que se refiere a la obligación de hacer pública

---

<sup>1</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.



información de oficio, de conformidad con lo que dispone la misma Ley, en sus artículos del 113 al 147.

Por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública se resolverán a través de un recurso de revisión y no a través de la figura de la denuncia.

Una vez establecida la naturaleza jurídica de la denuncia, es de considerar que la denuncia por **presunto incumplimiento con las obligaciones de transparencia** fue presentada en contra de la **COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en adelante sujeto obligado.

La persona denunciante señaló en su denuncia: ***“La siguiente denuncia es por falta de información actualizada.”*** (Sic).

De tal forma, la persona denunciante se quejó por el incumplimiento de parte del sujeto obligado respecto de la fracción XLIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia.

Al respecto el artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su fracción I, dispone lo siguiente:

***“Artículo 121.*** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

[...]

***XLIII. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;;***

[...]”

Así, es posible establecer que la persona denunciante interpuso su queja en torno al probable incumplimiento de parte del sujeto obligado a una obligación de transparencia común, que es aplicable a todos los sujetos obligados, por lo que se deberá poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere dicha fracción, en formato abierto en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

Ahora bien, tal y como fue descrito en los antecedentes de la presente resolución, el sujeto obligado no remitió en tiempo y forma su informe con justificación.

Una vez descritos los hechos que obran en el expediente de denuncia, resulta pertinente plantear la controversia entre las partes a manera de interrogante, mismas que deberá ser aclarada en la presente resolución:

- A.** *¿Existe un incumplimiento de parte de la **COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a la obligación de transparencia que establece el artículo 121, fracción XLIII de la Ley de Transparencia, correspondiente a los cuatro ejercicios 2023?*

#### **CUARTA. Estudio de los hechos denunciados.**

Para poder determinar si existió incumplimiento o no, resulta pertinente recordar que, el artículo 121 de la Ley de Transparencia, así como los *Lineamientos y Metodología de Evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, en adelante, los Lineamientos; disponen que el sujeto obligado debe actualizar la información anualmente, así como conservar en su sitio de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información vigente y la correspondiente al ejercicio anterior.

Por lo anterior se verificó el presunto incumplimiento, por parte del sujeto obligado, a la publicación en su Portal de Internet y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), de la información del artículo 121, fracción XLIII (formato 43A) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), que dispone lo siguiente:

**“Artículo 121.** *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

*XLIII. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;*

*En esta fracción se publicará información de las resoluciones del Comité de Transparencia, establecidas en el artículo 90 de la LTAIPRC, las cuales darán cuenta de las funciones de ese organismo colegiado.*

*El reporte de las resoluciones del Comité de Transparencia se presentará en cinco formatos; el primero para dar cuenta de las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, declaración de inexistencia, o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 169 de la LTAIPRC...*

Los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México<sup>1</sup> (los Lineamientos), establecen que la información de la fracción XLIII (formato 43A) del artículo 121 de la Ley de Transparencia se deberá **actualizar semestralmente** y **conservar** información que se genere en el **ejercicio en curso** y la correspondiente al **ejercicio anterior**. En este tenor, a la fecha del presente dictamen, el sujeto obligado debe tener publicada la información correspondiente al primer semestre del ejercicio 2023 y la correspondiente al año 2022.

I II. En relación con lo anterior, personal de la DEAAE efectuó el día 22 de enero de 2024 la verificación de la información publicada, sobre la obligación de transparencia señalada como vacío de información.

En este sentido, se verificó la información publicada por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en su **portal institucional**, disponible en la dirección electrónica <https://transparencia.cdmx.gob.mx/comision-para-la-reconstruccion-recuperacion-y-transformacion-de-la-ciudad-de-mexico-en-una-cdmx-cada-vez-mas-resiliente>, respecto de la fracción XLIII (formato 43A) del artículo 121 de la Ley de Transparencia.

En la verificación se observó lo siguiente:

- Publica la información trimestralmente por lo que se verificó la información del primer y segundo trimestre del ejercicio 2023, señalado por la persona en la denuncia y que satisface a la exigencia normativa de publicar el primer semestre del ejercicio.
- Conserva la información correspondiente al ejercicio 2022.
- En el criterio referente a: *“hipervínculo a la resolución”*, el hipervínculo dirige a la página <https://transparencia.cdmx.gob.mx/jefatura-de-gobierno-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/4019>, correspondiente al artículo 121, fracción XLIII (formato 43A), de las obligaciones de transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad

de México, ya que la Comisión para la Reconstrucción forma parte integrante del Comité de Transparencia de la Jefatura de Gobierno.

Conforme a las observaciones se desprende que la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, **publica** la información relativa a la fracción XLIII (formato A) del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet, de acuerdo con las consideraciones antes referidas.

Consecuentemente, con base en lo expuesto, este Instituto determina procedente tener la denuncia interpuesta por la persona denunciante como **INFUNDADA**, toda vez que el sujeto obligado cuenta con la información de la obligación de transparencia dispuestas por la fracción XLIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia.

De tal forma, con fundamento en el artículo 165 y 166 de la Ley de Transparencia Local, se determina **INFUNDADA** la denuncia, toda vez que el sujeto obligado cuenta con la información de las obligaciones de transparencia en mención.

Finalmente, no pasa desapercibido para esta Ponencia, lo analizado en el Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, contenido en el referido oficio **MX09.INFOCDMX.DEAEE.S3.1.073.2024** de fecha 23 de enero de 2023, mediante el cual determina el **Cumplimiento** del sujeto obligado a la obligación de transparencia por la que fue denunciado.

Por lo anteriormente razonado, expuesto y fundado se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos expuestos en la presente resolución, con fundamento en el artículo 165 y 166 de la Ley de Transparencia Local, se determina **INFUNDADA** la denuncia, toda vez que el sujeto obligado cuenta con la información debidamente publicada, **consistente en la obligación de transparencia denunciada; contenida en el artículo 121, fracción XLIII.**

**SEGUNDO.** Se pone a disposición de la persona denunciante el teléfono 55 56 36 21 20, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de ley.

**CUARTO.** En caso de estar inconforme con la presente resolución, con fundamento en el artículo 166 de la Ley, la persona denunciante podrá impugnar la misma por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

**QUINTO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**SZOH/CGCM/MELA**

**CARÁTULA DE DICTAMEN TÉCNICO DE DENUNCIA POR VACÍOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA  
DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN**

Institución o actor público denunciado	Periodo(s) de la información denunciada(s)	Artículo(s) y fracción(es) de la Ley de transparencia local
Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México	Primer semestre del ejercicio 2023	Informe de sesiones del Comité de Transparencia (Artículo 121, fracción XLIII)

Motivo de la denuncia	Medio en el que se señala el vacío de información	La DEAAE resolvió que
La denuncia es por falta de información actualizada.	Portal Institucional / Plataforma Nacional de Transparencia	No hay vacíos de información pública

Sentido del dictamen de la DEAAE	Ponencia que solicita el dictamen	Expediente	Fecha de elaboración del dictamen
El sujeto obligado publica información conforme a los Lineamientos	María del Carmen Nava Polina	DLT.158/2023 DLT.159/2023 DLT.160/2023 DLT.161/2023 DLT.162/2023 DLT.163/2023 DLT.164/2023	22 de enero de 2024

Palabras clave	<i>Denuncia, Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, Plataforma Nacional de Transparencia, Portal Institucional, informe de sesiones, comité de transparencia, obligaciones de transparencia.</i>
----------------	---



DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

**MX09.INFOCDMX.DEAEE.S3.1.073.2024**

EXPEDIENTES: DLT.158/2023, DLT.159/2023, DLT.160/2023,  
DLT.161/2023, DLT.162/2023, DLT.163/2023 Y DLT.164/2023

**SUJETO OBLIGADO:** COMISIÓN PARA LA  
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTES:** DLT.158/2023 DLT.159/2023  
DLT.160/2023 DLT.161/2023 DLT.162/2023  
DLT.163/2023 DLT.164/2023

Ciudad de México a 23 de enero de 2024.

**CHRISTIAN GEOVANNI CABANILLAS MARTÍNEZ**  
**SUBDIRECTOR DE PROYECTOS DE LA**  
**PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA**  
**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**PRESENTE**

En atención al oficio número MX09.INFOCDMX.CCD.S1.6.031.2024, de fecha 16 de enero de 2024, teniéndose por recibido por esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación (en adelante “Dirección”) el día 17 de enero de 2024, en el cual solicita a esta Dirección que emita el pronunciamiento que estime pertinente sobre el presunto incumplimiento denunciado y formule el dictamen que al respecto corresponda, con relación al sujeto obligado Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México; así como del acuerdo de esa Ponencia del 21 de diciembre de 2023, mediante el cual se tuvieron por admitidas las denuncias idénticas DLT.158/2023, DLT.159/2023, DLT.160/2023, DLT.161/2023, DLT.162/2023, DLT.163/2023 y DLT.164/2023, en las que se señaló que el sujeto obligado presuntamente incumple con las obligaciones de transparencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley de la materia, se rinde el siguiente:

DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

**MX09.INFOCDMX.DEAEE.S3.1.073.2024**

EXPEDIENTES: DLT.158/2023, DLT.159/2023, DLT.160/2023,  
DLT.161/2023, DLT.162/2023, DLT.163/2023 Y DLT.164/2023

## DICTAMEN

- I. Se presentó una denuncia ante este Instituto en contra de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, por el presunto incumplimiento de sus obligaciones de transparencia. Las denuncias señalan lo siguiente:

“ ...

**Descripción de la denuncia:** La siguiente denuncia es por falta de información actualizada.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_XLIII A_Informe de sesiones del Comité de Transparencia.	A121Fr43A_Informe-de-Sesiones-del-Comité-de-Transparencia.	2023	1er semestre

...” (Sic.)

Por lo anterior se verificó el presunto incumplimiento, por parte del sujeto obligado, a la publicación en su Portal de Internet y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), de la información del artículo 121, fracción XLIII (formato 43A) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), que dispone lo siguiente:

**“Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

**XLIII.** Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;

DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

MX09.INFOCDMX.DEAEE.S3.1.073.2024

EXPEDIENTES: DLT.158/2023, DLT.159/2023, DLT.160/2023,  
DLT.161/2023, DLT.162/2023, DLT.163/2023 Y DLT.164/2023

*En esta fracción se publicará información de las resoluciones del Comité de Transparencia, establecidas en el artículo 90 de la LTAIPRC, las cuales darán cuenta de las funciones de ese organismo colegiado.*

*El reporte de las resoluciones del Comité de Transparencia se presentará en cinco formatos; el primero para dar cuenta de las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, declaración de inexistencia, o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 169 de la LTAIPRC...*

Los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México<sup>1</sup> (los Lineamientos), establecen que la información de la fracción XLIII (formato 43A) del artículo 121 de la Ley de Transparencia se deberá **actualizar semestralmente** y **conservar** información que se genere en el **ejercicio en curso** y la correspondiente al **ejercicio anterior**. En este tenor, a la fecha del presente dictamen, el sujeto obligado debe tener publicada la información correspondiente al primer semestre del ejercicio 2023 y la correspondiente al año 2022.

- II. En relación con lo anterior, personal de la DEAEE efectuó el día 22 de enero de 2024 la verificación de la información publicada, sobre la obligación de transparencia señalada como vacío de información.

---

<sup>1</sup> Los Lineamientos se pueden consultar en la siguiente dirección electrónica  
<https://infocdmx.org.mx/evaluacioncdmx/lineamientos.php>

DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

**MX09.INFOCDMX.DEAEE.S3.1.073.2024**EXPEDIENTES: DLT.158/2023, DLT.159/2023, DLT.160/2023,  
DLT.161/2023, DLT.162/2023, DLT.163/2023 Y DLT.164/2023

En este sentido, se verificó la información publicada por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en su **portal institucional**, disponible en la dirección electrónica <https://transparencia.cdmx.gob.mx/comision-para-la-reconstruccion-recuperacion-y-transformacion-de-la-ciudad-de-mexico-en-una-cdmx-cada-vez-mas-resiliente>, respecto de la fracción XLIII (formato 43A) del artículo 121 de la Ley de Transparencia.

En la verificación se observó lo siguiente:

- Publica la información trimestralmente por lo que se verificó la información del primer y segundo trimestre del ejercicio 2023, señalado por la persona en la denuncia y que satisface a la exigencia normativa de publicar el primer semestre del ejercicio.
- Conserva la información correspondiente al ejercicio 2022.
- En el criterio referente a: “hipervínculo a la resolución”, el hipervínculo dirige a la página <https://transparencia.cdmx.gob.mx/jefatura-de-gobierno-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/4019>, correspondiente al artículo 121, fracción XLIII (formato 43A), de las obligaciones de transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, ya que la Comisión para la Reconstrucción forma parte integrante del Comité de Transparencia de la Jefatura de Gobierno.

Conforme a las observaciones se desprende que la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, **publica** la información relativa a la fracción XLIII (formato 43A) del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet, de acuerdo con las consideraciones antes referidas.

DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

**MX09.INFOCDMX.DEAEE.S3.1.073.2024**

EXPEDIENTES: DLT.158/2023, DLT.159/2023, DLT.160/2023,  
DLT.161/2023, DLT.162/2023, DLT.163/2023 Y DLT.164/2023

- III. Asimismo, se revisó la información publicada por el sujeto obligado Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México en el **Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia**, respecto de la fracción XLIII (formato 43A) del artículo 121 de la Ley de Transparencia.

En la verificación se observó lo siguiente:

- Publica la información trimestralmente por lo que se verificó la información del primer y segundo trimestre del ejercicio 2023, señalado por la persona en la denuncia y que satisface a la exigencia normativa de publicar el primer semestre del ejercicio.
- Conserva la información correspondiente al ejercicio 2022.
- En el criterio referente a: “*hipervínculo a la resolución*”, el hipervínculo dirige a la página <https://transparencia.cdmx.gob.mx/jefatura-de-gobierno-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/4019>, correspondiente al artículo 121, fracción XLIII (formato 43A), de las obligaciones de transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, ya que la Comisión para la Reconstrucción forma parte integrante del Comité de Transparencia de la Jefatura de Gobierno.

Por lo anterior, se determina que la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México **publica** la información relativa a la fracción XLIII (formato 43A) del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

## CONCLUSIONES

Esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que en cuanto a la denuncia ciudadana presentada:

1. En cuanto a las denuncias **DLT.158/2023**, **DLT.159/2023**, **DLT.160/2023**, **DLT.161/2023**, **DLT.162/2023**, **DLT.163/2023** y **DLT.164/2023**, se verificó que la **Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México** en su portal institucional en: <https://transparencia.cdmx.gob.mx/comision-para-la-reconstruccion-recuperacion-y-transformacion-de-la-ciudad-de-mexico-en-una-cdmx-cada-vez-mas-resiliente>, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, **cumple** con la publicación de la información en lo que corresponde a las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción XLIII (formato 43A) del artículo 121 de la Ley de Transparencia que se refiere a los informes de sesiones del Comité de Transparencia de conformidad con los Lineamientos.

El dictamen que antecede se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar. Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE,**



**MTRA. MARÍA SOLEDAD RODRIGO**  
**DIRECTORA DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN**

C.c.p. Archivo.

MSR/SQM